

R.E.T. C/ C.S.L. S/ VIOLENCIA

RO-03976-F-2025

B.F.C.

GENERAL ROCA, 8 de enero de 2026

Advirtiéndose un error en el fallo de la sentencia del día [30/12/25](#), procédase a rectificar el punto 1), debiendo decir: "1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de C.S.L. hacia R.E.T., su domicilio sito en calle D.N.2. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a C.S.L., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio. Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante. ".

Notifíquese. Déjese constancia.

Protocolizase.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la Defensoría N° 11

Dra. Angela Sosa

Jueza